

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL
DERECHO DEL MAR
Nueva York, 27 de julio a 21 de agosto de 1987

SUGERENCIAS DEL PRESIDENTE SOBRE CRITERIOS PARA ESTABLECER CATEGORIAS DE
EFECTOS ADVERSOS GRAVES DE LA EXPLOTACION DE LOS FONDOS MARINOS SOBRE LOS
INGRESOS DE EXPORTACION O LAS ECONOMIAS DE LOS ESTADOS EN DESARROLLO
PRODUCTORES TERRESTRES

1. En el párrafo 11 del documento LOS/PCN/SCN.1/1985/CRP.8 sugerí ciertos criterios que podrían utilizarse para identificar a los Estados en desarrollo productores terrestres que pudieran resultar más gravemente afectados por la producción de los fondos marinos.
2. Sin embargo, también indiqué que los Estados en desarrollo productores terrestres que se identificaran provisionalmente como los que podrían resultar más gravemente afectados podían no coincidir con los que, a posteriori, después de llevarse a cabo la explotación de los fondos marinos, resultarían realmente afectados gravemente. La Autoridad tendría que llevar a cabo la determinación a posteriori, teniendo en cuenta los efectos reales de la producción de los fondos marinos sobre los ingresos de exportación o las economías de los Estados en desarrollo productores terrestres interesados.
3. Por lo tanto, es indispensable llegar a un acuerdo sobre los criterios que ha de utilizar la Autoridad para determinar, cuando se lleve a cabo la explotación de los fondos marinos, si los efectos sobre los ingresos de exportación o las economías de los Estados en desarrollo productores terrestres interesados son o no graves.
4. Sobre la base del debate celebrado en la Comisión Especial 1, sugiero, para su examen por la Comisión Especial, los siguientes criterios para establecer categorías de efectos adversos graves:

a) Los efectos adversos sobre los ingresos de exportación de los Estados en desarrollo productores terrestres podrían considerarse graves si, en el año en que se lleva a cabo la producción de los fondos marinos:

- i) el precio de cualquiera de los cuatro minerales en cuestión - cobre, níquel, cobalto y manganeso - disminuye un promedio del (5%) respecto del precio de esos minerales en el año anterior; o
- ii) el volumen de las exportaciones de cualquiera de los cuatro minerales de los Estados en desarrollo productores terrestres, provisionalmente identificados antes, disminuye un (5%); o
- iii) los ingresos de exportación de los Estados en desarrollo productores terrestres - provisionalmente identificados antes - correspondientes a los cuatro minerales mencionados, disminuye un (5%).

b) Los efectos adversos sobre las economías de los Estados en desarrollo productores terrestres podrían considerarse graves si, en el año en que se lleva a cabo la producción de los fondos marinos:

- i) el ingreso nacional de los Estados en desarrollo productores terrestres interesados disminuye un (1%) respecto del año anterior; o
- ii) la tasa de crecimiento económico de los Estados en desarrollo productores terrestres interesados disminuye un (1) punto porcentual; o
- iii) la tasa de desempleo en los Estados en desarrollo productores terrestres interesados aumenta un (1) punto porcentual; o
- iv) las reservas de divisas de los Estados en desarrollo productores terrestres interesados disminuyen un (5%).

5. Después de llevarse a cabo la explotación de los fondos marinos, si los efectos observados sobre los ingresos de exportación o las economías de los Estados en desarrollo productores terrestres interesados son de una magnitud mayor o igual a la mencionada en el párrafo 4 *supra*, la Autoridad realizará un estudio a fondo, cuyo esquema se presentó en el párrafo 9 del documento LOS/PCN/SCN.1/1985/CRP.9. En este estudio a fondo se incluirá una evaluación cabal de los efectos de la producción de los fondos marinos en la Zona sobre los Estados en desarrollo productores terrestres interesados y los problemas conexos. El estudio se realizará caso por caso; los casos se referirán a Estados en desarrollo concretos que sean productores terrestres y a minerales concretos. En el curso del estudio, una de las cuestiones más importantes que se abordarán es la determinación de si los efectos graves observados son consecuencia de la producción de los fondos marinos y en qué medida, lo cual se hará aislando los efectos de otros factores posibles, tales como:

- i) las condiciones económicas generales de los Estados en desarrollo productores terrestres interesados;

/...

- ii) la situación del mercado de metales;
- iii) la oferta y el costo de la producción de metales procedentes de otras fuentes, por ejemplo, yacimientos terrestres de explotación reciente o minerales marinos que se encuentren dentro de la jurisdicción nacional;
- iv) el desarrollo tecnológico;
- v) la sustitución.

6. La determinación por la Autoridad de si los efectos adversos graves son consecuencia de la producción de los fondos marinos y en qué medida, junto con las demás conclusiones del estudio a fondo, servirán de base para adoptar las medidas correctivas apropiadas, según recomendación de la Autoridad.
